

Ca - B11. 278 - 26

Ca, Foll
278-26

ESTATUTO

De la Cofradia

DE

Nuestra Señora de las Mercedes

*Erigida canónicamente en la Iglesia
sua del mismo nombre en la villa de*

Verin

*Imp. y Papelería de «LA OPINIÓN»
Verin—1900.*

Ca. Adl. 248 - 26

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00681544

De la...

...

...

...

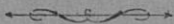
...

...

R. 151.043

2

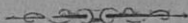
ESTATUTOS



DE LA COFRADIA

DE

N.^a S.^a de las Mercedes



*Eregida canónicamente en la Iglesia del
mismo nombre en la villa de*

Verin.

Imp. y Papelería de «LA OPINIÓN»

Verin—1900.

C. Alt. Galgo
9a

USC

UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS
DE COMPOSTELA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL FIN

DE LA

Cofradia de la Merced

ART.º PRIMERO. El fin de esta cofradia es tributar el más cordial y fervoroso culto posible a la Santisima Virgen bajo la advocación de la Merced, como fin primordial de su institución y atender al mayor perfeccionamiento espiritual de sus miembros, mediante la práctica de las buenas obras.

ART.º SEGUNDO. Tributará también veneración especial al glorioso Patriarca San José, esposo de la Bienaventurada Virgen María, Patrono de la Iglesia universal y protector especial de la Orden de la Merced y sus cofradias.

ART.º TERCER O. Entrando en el fin de esta cofradia el mayor perfeccionamiento espiritual

posible de sus miembros, y contribuyendo no poco á conseguirlo la práctica de las obras de caridad, los cofrades asistirán á sus hermanos de ambos sexos con todos los auxilios espirituales y temporales que se concretarán más adelante, además de los que les sugiera su celo particular por la mayor gloria de Dios, de su Santísima Madre y bien de las almas.

ART.º CUARTO. Como obra de eminente caridad que está perfectamente relacionada con la institución del orden de la Merced, los miembros de esta cofradía contribuirán con oraciones y otras obras de piedad á la liberación de los cautivos, sobre todo, de los que lo son del demonio por sus vicios y pecados.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las personas que pueden pertenecer á esta cofradía.

ART.º QUINTO Pueden ser miembros ó hermanos de esta cofradía todos los cristianos de ambos sexos que hayan llegado á la edad de la discrección y por otra parte no tengan obstáculo que se lo impida.

ART.º SEXTO. La admisión de hermanos se verificará con la imposición, en acto público ó privado, del Santo escapulario, por el Director espiritual ú otro sacerdote delegado al efecto.

ART.º SEPTIMO. Serán expulsados de la cofradía, para no volver á pertenecer á ella, los que no cumpliesen con los preceptos de la Iglesia, sobre todo con el de la confesión y comunión

añual, y aquellos, cuya vida y costumbre fuesen tan perversas y escandalosas, que su conservación en la cofradía resultase en desdoro de la misma.

CAPITULO TERCERO

De los derechos de los cofrades.

ART.º OCTAVO. Los derechos de los hermanos son de dos clases; derechos de asistencia y derechos de representación. Los derechos de asistencia son comunes á todos los cofrades; los de representación son peculiares de los que desempeñen algun cargo de los que se tratará más adelante.

ART.º NOVENO. Se entiende por derechos de asistencia:

1.º El que tienen todos los cofrades de asistir á los actos públicos que celebre la hermandad, en calidad de tal ó sea como corporación.

2.º El que tienen de ser asistidos y visitados en sus enfermedades, hasta con algunos recursos corporales, si el enfermo está necesitado de ellos y la cofradía se halla en condiciones de poder proporcionarselos.

3.º el que tienen á las misas de rogativa en caso de inminente peligro de muerte, y á los sufragios por su alma, según se detallarán en el lugar correspondiente.

ART.º DÉCIMO. Son derechos de representación los que corresponden á aquellos hermanos que por el cargo ú oficio que desempeñen en la Hermandad, tienen el deber de asistir á

Las sesiones que para el buen gobierno celebre la cofradía. Estos derechos son: tener voz y voto en las sesiones y exponer por escrito ó verbalmente á las mismas, sus juicios y apreciaciones sobre cualquier asunto que crea útil ó conveniente para la mejor marcha y progreso de la cofradía.

ART.º UNDÉCIMO. Para poder usar de este derecho de representación y para el de ser requeridos para la asistencia á las sesiones de la cofradía se requiere tener por lo menos veinte años.

CAPÍTULO CUARTO

Del régimen de la cofradía

ART.º DUODÉCIMO. Para el buen régimen y esplendor de esta cofradía habrá al frente de ella una Junta Directiva, compuesta de un Presidente ó Hermano mayor; un vicepresidente ó vice hermano mayor; un director espiritual; un subdirector espiritual; un secretario un tesorero; dos mayordomos y cuatro vocales.

ART.º DE DÉCIMO TERCERO. Los deberes y derechos especiales que incumben á los que desempeñen cada uno de los cargos señalados en el artículo precedente, son:

1.º El Presidente ó Hermano mayor y el Vice-presidente ó Vice-hermano mayor, velarán con solícito afán por la observancia de estos estatutos, siendo ellos los primeros en ir delante con el ejemplo, teniendo en cuenta aquello de que: *«si la palabra convence, el ejemplo persuade é incita á obrar.»*

2.º Es de la competencia del Presidente y en su ausencia, del Vice Presidente, convocar y presidir las sesiones de la Hermandad; dirigir la discusión y llevar la voz principal en ellas y en los demás actos, que la cofradía celebre para el mejor gobierno de la misma.

3.º Resolver las dudas que ocurran en los casos no previstos en este Reglamento, oído el parecer de la Junta.

4.º Hacerse cargo de las quejas que los hermanos presenten, por faltas de cumplimiento de estos estatutos, asistencias, etc. y aplicar e imponer en tiempo oportuno el debido correctivo á los abusos y defectos que se notaren.

2.º Al Director y Subdirector espiritual compete recitar las preces, al empezar y terminar las sesiones; imponer el Sto. escapulario á los que lo deseen; aplicar la Indulgencia plenaria *in articulo mortis*, concedida especialmente á los cofrades de la Merced, y en general, intervenir en todos los asuntos y necesidades, puramente espirituales, de los hermanos.

3.º El Secretario deberá:

1.º Llevar un registro de todos los asociados, anotando el nombre y apellido de cada Hermano y el dia de su ingreso en la cofradía.

2.º Otro registro de los cofrades fallecidos, anotando las misas y sufragios aplicados en favor de ellos.

3.º Levantar acta circunstanciada de la celebración de las sesiones, con los acuerdos que se tomaren en ellas.

4.º Autorizar, con el V.º B.º del Presidente, los documentos pertenecientes á la corporación.

3.º Extender y hacer llegar oportunamente á manos de los interesados las citaciones para la celebraci3n de las sesiones ordinarias y extraordinarias y de cualesquiera otros actos de utilidad para la cofradía, que lo exijan.

4.º El Tesorero deberá:

1.º Llevar una nota exacta de haberse satisfecho las cuotas de ingreso y anuales.

2.º Otra, de las limosnas que se hagan á la cofradía, bien sea en dinero, 3 bien en especie.

3.º Otra, en que se consigne detalladamente la suma y el concepto de todo lo invertido, en limosnas, misas, sufragios, efectos, etc. acompaãando en cada caso la papeleta 3 c3dula en que justifique la autorizaci3n competente para su inversi3n; sin cuyo indispensable requisito no le ser3n admitidas ni abonadas las partidas que presente.

4.º Custodiar por su cuenta y riesgo los fondos de la cofradía.

5.º Dar cuenta cada tres meses á la Junta Directiva del estado de dichos fondos.

6.º Rendir adem3s cuentas siempre que fuese requerido en las sesiones extraordinarias, por acuerdo de la mayoría de los que intervengan en estas sesiones.

5.º Los mayordomos cuidar3n de la conservaci3n de la cera, alhajas y demas efectos pertenecientes á la cofradía, poniendo en conocimiento de la Junta Directiva cada seis meses y por escrito el estado en que se encuentran dichos objetos, á fin de renovarlos, aumentarlos 3 disponer de ellos, segun lo acordare la dicha Junta Directiva.

6.º Los vocales, llamados tambien consilia-
rios, procurarán hallarse enterados de la mar-
cha de la cofradía tomando nota de las defi-
ciencias que observaren, para poder en tiempo
oportuno aconsejar ó proponer lo que convenga
y ceda en utilidad de la misma.

ART.º DECIMOCUARTO. La duración de
los cargos de que se hace mérito en el artículo
anterior, será de tres años, y la renovación de
los mismos se hará por votación secreta, en se-
sion extraordinaria que se celebrará al efecto.

ART.º DECIMOQUINTO. En la elección de
cargos se procurará que estos recaigan siem-
pre en personas recomendables por su virtud y
celo por la gloria de Dios y el amor y culto de su
Sma. Madre: pero para los de Hermano y Vice-
Hermano mayor, convendrá que á las cualida-
des enunciadas reúnan los electos la mayor y
mas distinguida posición y representación so-
cial posible; para el de Secretario, persona com-
petente por su ilustración y capáz para desem-
peñar cumplidamente las obligaciones anejas á
su cargo, para el de Tesorero, persona de acre-
ditada probidad y con las garantías suficientes
para la custodia y manejo de los caudales que
se les confíen; para los de mayordomos, los que
se distinguan por el mayor celo y diligencia mas
esmerada en la conservación de los efectos que
se les encomienden, y en fin, para los de voca-
les ó consiliarios, personas que se recomienden
por su rectitud de intención, no menos que por
su sano y juicioso criterio.

ART.º DECIMOSEXTO. Los cargos de Direc-
tor y Subdirector espiritual estarán vinculados

siempre en religiosos de la Merced mientras subsista Comunidad de la misma; y si ésta llegase á desaparecer, en sacerdotes de prestigio y reconocido celo por la gloria de Dios y bien espiritual de los prójimos; siempre con la prévia aprobación del ordinario.

ART.º DECIMOSEPTIMO. Contribuyendo grandemente al buen régimen y arraigo é incremento de las cofradías la celebraci6n periódica de reuniones ó sesiones de sus miembros, ésta de la Merced celebrará cada tres meses sesiones ordinarias, en las que la Directiva de ella tratará de los asuntos corrientes de la Hermandad, ventilará y acordará además todo lo que estime útil y conducente para la mejor y mas decorosa conservaci6n, aumento y esplendor de la misma.

ART.º DECIMOOC TAVO. Además de las sesiones ordinarias de que se hace mérito en el artículo anterior, esta cofradía celebrará otras extraordinarias.

1.º Cuando por fallecimiento ó ausencia por tiempo notable,—que no bajará de un año,—de alguno de los Hermanos que desempeñan cargo, fue preciso, á juicio de la Directiva, proceder á la elecci6n de otro que le remplace.

2.º En el mes de Agosto de cada año para acordar las funciones religiosas con que se ha de honrar á la Sma. Virgen de la Merced, cuya fiesta es el 24 de Setiembre.

3.º Siempre que lo reclame la naturaleza ó excepcional importancia de algun asunto relacionado con la Hermandad.

ART.º DECIMONONO. La celebraci6n de

sesiones extraordinarias, no será obstáculo para que se celebren las ordinarias en el tiempo señalado para estas.

ART.º VIGESIMO Para la celebración de las sesiones, así ordinarias, como extraordinarias, se avisará con la oportuna anticipación, por medio de papeleta ó verbalmente, á los llamados á intervenir en ellas, y si, por lo menos, la mitad de los individuos de la Junta Directiva no pudiesen concurrir á ellas, por alguna causa legítima que se lo impida, en tal caso, el Presidente ó Hermano Mayor, acordará y dispondrá si procede la suspensión ó celebración de la sesión convocada si la suspende, en este caso determinará el dia en que deba celebrarse, avisándole oportunamente á todos los interesados.

ART.º VIGESIMO PRIMERO. Cuando los que dejasen de concurrir á estas sesiones constituyesen minoría, no tendrán derecho á recamar contra los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes á las mismas.

ART.º VIGESIMO SEGUNDO. Si por una feliz coincidencia se hallasen presentes, al tiempo de la celebración de las sesiones, el Ilmo. Sr. Obispo Diocesano, el Rmo. P. General de la orden de la Merced ó el M. R. P. Provincial, á ellos pertenecerá la presidencia de las mismas, siguiendoles en la colocación el Presidente, el Director espiritual, etc. etc. y en el caso de que ninguno de los Rmos. Srs. dichos se hallasen presentes, presidirá siempre por el orden siguiente:

El Hermano mayor y el Director espiritual

y, en caso de ausencia de estos, el Vice-Hermano mayor, y el subdirector espiritual.

ART.º VIGESIMO TERCERO. Todos los asistentes á las juntas guardarán inviolable secreto, acerca de los acuerdos tomados en ellas, conforme á las reglas de la prudencia cristiana.

ART.º VIGESIMO CUARTO. Cuando se acerque el tiempo de la elección de cargos, se harán con la debida anticipación las ternas de los individuos que los hayan de desempeñar, á tenor de lo establecido en el artículo décimo quinto de estos estatutos, y estas ternas, así formadas, se presentarán á la Junta, á fin de proceder á la votación secreta, que ha de sancionar y definir la elección que resultare: será elegido el que obtuviere mayor número de sufragios y siempre que en la primera votación fue elegido por unanimidad el individuo que figure el primero en terna, no se proseguirá respecto de los otros dos la votación, quedando, por consiguiente, eliminados para el corriente ejercicio: cuando, despues de dos escrutinios, resultase empate, el Presidente ó Hermano mayor ó en su defecto, quien presida la sesión, según reglamento, gozará del voto de calidad y decidirá la votación;

CAPÍTULO QUINTO

De las prácticas religiosas

ART.º VIGESIMO QUINTO. Siendo el fin de esta cofradia, según queda expresado, tributar el más cordial y fervoroso culto posible á la

Sma. Virgen y el de aspirar al perfeccionamiento espiritual y moral de los individuos que á ella pertenecieren; y siendo la frecuencia de los santos sacramentos uno de los medios principales y más conducentes á conseguir estos santos fines, los cofrades de la Merced recibirán los Sacramentos de la Penitencia y Comunión, á lo menos, una vez al mes; para lo cual se designa el cuarto domingo de cada uno.

ART.º VIGESIMO SEXTO. En el día señalado para los ejercicios mensuales, se practicará por la mañana, ó por la tarde, según pareciere más conveniente, algún piadoso ejercicio, en honra de la Sma. Virgen y en él, el Director espiritual, ú otro sacerdote, tendrá alguna instrucción moral al pueblo.

ART.º VIGESIMO SEPTIMO. Todos los años en el mes de Setiembre, al acercarse la festividad de la excelsa patrcna de la cofradía y con la adecuada preparación á ella, se tendrá una novena solemne, en la que se procurará haya plática todos los días, si fuere posible, y por lo menos, el panegírico, el día de la fiesta.

ART.º VIGESIMO OCTAVO. En el mes de Noviembre de cada año se tendrá una novena de ánimas en sufragio de los Hermanos difuntos, y el último día de ella se celebrará una función fúnebre con sermón, á ser posible.

ART.º VIGESIMO NOVENO. Al tenerse noticia de que algun hermano de la localidad se encuentra gravemente enfermo, pasarán dos hermanos á visitarle y si se hiciese preciso administrarle los Stos. Sacramentos, se pondrán de acuerdo con la familia respecto al día y ho-

ra en que esté acto haya de tener lugar para que, avisados los hermanos, asistan los que puedan, acompañando al Señor Sacramentado: La cofradía facilitará para este acto doce blandones de cera. Si el hermano enfermo llegase á inminente peligro de muerte, la cofradía hará aplicar, si fuere posible, una misa de rogativa en el altar de la Virgen para obtener del Señor la salud del enfermo, si así le conviniera, y si nó, la gracia de una muerte verdaderamente cristiana.

CAPITULO SEXTO

de los sufragios por los difuntos

ART.º TRIGESIMO. Además de los sufragios señalados en el art.º vigésimo octavo, tan pronto como la cofradía tenga noticia del fallecimiento de algun hermano, hará aplicar por su alma seis misas que se celebrarán en el primer dia ó en los dos primeros dias hábiles en la Iglesia de la misma, fijando, como *máximum*, el estipendio de cada una, en una peseta y cincuenta céntimos.

ART.º TRIGESIMO PRIMERO. Además de lo establecido en el art.º anterior, la cofradía celebrará por cada Hermano difunto un funeral, que consistirá en vigilia ó nocturno solemne y misa de Réquiem, y al que asistirán, cuando menos, siete sacerdotes, dándoles el estipendio que el arancel de la Diócesis tenga establecido para estos actos. Se recomienda la asistencia de los Hermanos á estos funerales.

ART.º TRIGÉSIMO SEGUNDO. Por cada uno de los Hermanos difuntos los cofrades aplicarán por una vez la Santa Comunión y rezarán el rosario íntegro ó sea las tres partes, distribuidas en tres días distintos, á su elección, pero siempre en el plazo mas breve posible: esto, aparte de otras obras de supererogación que les sugiera su caridad para los Hermanos difuntos.

ART.º TRIGESIMO TERCERO. Los sufragios contenidos en los tres artículos precedentes, se aplicarán indistintamente á todos los Hermanos difuntos, sean ó no de la localidad; pero en todo caso tendrán lugar en la Iglesia donde se halla establecida la cofradia; sin perjuicio de los derechos parroquiales.

Respecto de los Hermanos de fuera de la localidad, como puede suceder que la cofradia no sepa del estado mas ó menos grave de salud corporal en que se encuentre y, por consiguiente, tampoco pueda mandar aplicar la misa de rogativa, de que se habla en el art.º vigésimo noveno, ocurrido el fallecimiento de estos hermanos, seles aplicará en sufragio de su alma una misa rezada más, en debida compensación de la de rogativa que no se pudo aplicar, por la causa que queda expresada.

CAPITULO SÉPTIMO

De la recaudación é inversión de fondos

Como las atenciones del culto que se establece en este reglamento y el haber de satisfacer á los hermanos en los derechos de asistencia,

reclaman algunos dispendios, para atender á ellos se hace preciso crear un fondo, que se procurará sostener y aumentar en la forma siguiente.

ART.º TRIGÉSIMO CUARTO. Se establece como cuota de ingreso en la cofradía la cantidad de una peseta, repartida del modo siguiente: 25 céntimos, por gastos de patente y escapulario; y 75 céntimos, para el fondo comun.

Los que quisieren ingresar cantidad superior á la reglamentaria, pueden hacerlo y serán por su desprendimiento benemeritos de la corporación.

ART.º TRIGÉSIMO QUINTO. Además todos los hermanos contribuirán al aumento de estos fondos con la cuota de diez céntimos mensuales, que podrán satisfacer segun su voluntad, ó de una vez, al ingresar en la corporación, al terminar el año ó por meses vencidos.

ART.º TRIGÉSIMO SEXTO. Los que se hallasen en descubierto de la cuota de ingreso ó fuesen deudores de mas de un anualidad, de hecho perderán el derecho á los sufragios de la cofradía; y los que fuesen deudores de una ó mas cuotas mensuales, las harán efectivas antes de que la Hermandad les aplique dichos sufragios.

ART.º TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los que hallándose en peligro de muerte y no perteneciendo á la cofradía, quisieren ingresar en ella para gozar de sus beneficios, satisfarán la cuota de cincuenta pesetas, y si convalecieren de la enfermedad, continuaran pagando la cuota mensual, como los demás hermanos; si en su

día pretendiesen tener derecho á los sufragios de la cofradía.

Esta disposición es extensiva á los que, teniendo setenta años de edad, quisieren ingresar en la misma.

ART.º TRIGESIMO OCTAVO. Los que por cualquier causa fuesen expulsados de la cofradía ó dejasen de pertenecer á ella, no tendrán derecho á reclamar la devolución de las donaciones que hubieren hecho á favor de la cofradía, sea en dinero, alhajas ú otros efectos ni lo tendrán tampoco á sufragio alguno de ella.

ART.º TRIGESIMO NOVENO. Los fondos de que se habla en el presente capítulo, se conservarán en poder del Tesorero, quien deberá tener muy presente, para los comprobantes de cuentas que se le exijan, lo que se ordena en lo referente á su cargo en el artículo décimo tercero, n.º 4.º, y dichos fondos se invertirán únicamente en los gastos que ocasionen las funciones religiosas, sufragios, asistencias y demás obras piadosas de que se hace mérito en este reglamento.

CAPÍTULO ADICIONAL

ART.º CUADRAGESIMO. Si por cualquiera causa llegase á disolverse esta cofradía, El Presidente ó Hermano mayor lo pondrá en conocimiento del Revmo. Sr. Obispo Diocesano, dándole cuenta detallada de los fondos existentes al tiempo de la disolución, para que el Prelado disponga lo que deba hacerse de ellos.

PRECES

que deben rezarse al empezar y terminar las sesiones.

Al empezar, el Director espiritual dirá:

V. *Adjutorum nostrum in nomine domini.*

R. *Qui fecit cælum et terram.*

Aña. *Veni, sancte spiritus, reple tuorum corda fidelium: et tui amoris in eis ignem accende.*

Sub tuum præsidium confúgimus, etc. etc.

Kyrie eleyson etc. Pater nostre.

V. *Et ne nos inducas... R. Sed libera nos....*

V. *Emitte spiritum tuum et creabuntur:*

R. *Et renovabis faciem terræ.*

V. *Memento congregationis tuæ.*

R. *Quam possedisti ab initio.*

V. *Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo*

OREMUS

Deus qui corda fidelium, sancti spiritus illustratione eet....

Actionis nostras, quæsemus, Domine aspirando præveni et adjuvando prosequere, ect..., Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Al terminar, el Director espiritual dirá:

V. *Tu autem, Dómine, miserere nobis.*

R. *Deo gratias.*

V. *Confirma hoc, Deus, quod operatus es in nobis.*

R. *A templo sancto tuo quod est in Jerusalem.*

V. *Dóminus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.*

OREMUS

Deus, cui proprium est misereri semper ect.
Añã. Salutate Mariam, ect. ect.

V. Respice de cælo, et vide et visita vineam istam.

R. Et perfice eam, quam plantavit dextera tua,

OREMUS

Domine Jesu Christi, qui per gloriosissimam Matrem ad eximiam tuæ claritatis imitationem nos vocare dignatus es; adjuva nos auxiliis gratiæ tuæ, ut magnam institutricem nostram præsentis vitæ actionibus prædicantes, quod te operante, voluntate promissimus, opere compleamus: Qui vivis et regnas.... ect.

V. Divinum auxilium maneat semper nobiscum. R. Amen.

Sumario de las Indulgencias y gracias principalmente concedidas *in perpetuum* por la Sta. Sede Apostólica a las cofradías, canónicamente erigidas, de la Orden de la Bienaventurada Virgen de la Merced, que la Sagrada Congregación de Indulgencias ha reconocido como auténtico y permitido su impresión y publicación salva la autoridad del Ordinario.

Indulgencias plenarias

Se concede Indulgencia plenaria, siempre bajo la condición de confesarse sacramental-

mente y de recibir la Sagrada Eucaristia, y de rogar por la concordia de los Príncipes cristianos, extirpación de las heregias, exaltación de la Santa Madre Iglesia y de la Fé, redención de cautivos, ect.

1 En el dia, en que, recibiendo el escapulario se ingresa en la Cofradia.

2 En el art.º de la muerte, invocando devotamente el Smo. Nombre de Jesús con la boca ó con el corazon y estando contrito, si no se hubiese podido recibir los Santos Sacramentos.

3 En la dominica más próxima al primer dia de Agosto, desde las primeras visperas de la dominica hasta la puesta del sol de la misma, visitando devotamente la Iglesia donde se halle establecida la Cofradia.

4 A los cofrades que asistan á la procesión del escapulario, que suele celebrarse una vez al mes.

Indulgencias parciales

Los cofrades que devotamente recibieren los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristia, ganan una Indulgencia de 7 años y 7 cuarentenas de perdon.

1 Una vez cada mes.

2 En las fiestas de Nuestro Señor Jesucristo que se celebren en toda la Iglesia universal.

3 En las Fiestas de la Santísima Virgen que se celebren igualmente por toda la Iglesia.

4 En todas las Fiestas de los santos de la Orden.

5 Rezando diariamente un año tres Padre

nuestros y tres Ave-Marias por la perseverancia en la Fé y la libertad de los cautivos cristianos.

Los cofrades que se hubieren confesado ó al menos estuvieren verdaderamente arrepentidos con propósito de confesarse, ganarán 7 años y 7 cuarentenas de perdón.

1 Rezando diariamente siete Padre nuestros y siete Ave-Marias, á honor y gloria de la Bienaventurada Virgen Maria.

2 Acompañando al Sagrado Viático cuando se lleva á los enfermos, y de no serles posible el acompañarle, los que, al oír la campanilla, que se toca á este fin, rezaren de rodillas siete veces el Padre nuestro y el Ave-Maria.

Indulgencias de 3 años y 3 cuarentenas

Ganarán indulgencia de 3 años y 3 cuarentenas:

1 Todos los que ayunaren en las vigiliass ó vísperas de las Festividades de Nuestro Señor Jesucristo.

2 En las vigiliass de las fiestas de la Santísima Virgen.

3 En las vigiliass de los Santos de la Orden.

4 En los Viernes y Sábados de cada semana

5 Los que asistan á las misas y oficios divinos que se celebran en las Iglesias de la Orden de la Merced.

6 Los que den hospitalidad á los pobres peregrinos.

7 Los que procuren reconciliar á los enemigos.

8 Los que hagan volver á buen camino al descarriado, es decir, al camino de la salvación.

9 Los que enseñen á los ignorantes las verdades necesarias para la salvación.

10 Los que recen cinco veces el Padre nuestro y el Ave-Maria.

11 Los que doten con recursos propios á las doncellas pobres para que contraigan el estado del matrimonio, pero no por medio de legado pío, ya dejado ó que se haya de dejar á este fin.

Las sobredichas indulgencias y perdones de pecados, pueden aplicarse, por medio de sufragios en favor de las almas de los difuntos.

Otras gracias concedidas perpetuamente

Por la Santa Sede á todos los cofrades de ambos sexos de la Merced.



1 El Papa Alejandro VIII concedió *in perpetuum* á todos los cofrades de ambos sexos que visitaren devotamente alguna de las Iglesias de la Orden ó la en que está erigida la Cofradía, en los dias de las Estaciones de las Iglesias de Roma, segun se expresa en el Misal Romano y rogasen allí por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las eregias, y exaltación de la Sta. Madre Iglesia, como tambien por la libertad de los cautivos y su perseverancia perpétua en la profesión de la Religión cristiana y Fé católica, todas y cada una de las Indulgencias y remisiones de pecados y peni-

tencias; que hubieran podido conseguir si hubiesen visitado personalmente en los días de las Estaciones sobredichas, las Iglesias de Roma designadas á este efecto.

2 El Papa Pio IX concedió la gracia de que todas las Indulgencias, así plenarias, como parciales, concedidas ya por la Sta. Sede, no sólo á la Orden de la Merced, sino también á las Hermandades de la misma canonicamente erigidas, puedan aplicarse siempre, por modo de sufragio, en favor de las almas de los fieles difuntos.

3 El mismo Sumo Pontífice Pio IX, á todos los fieles de ambos sexos que estuvieren agragados, ya á la Orden Tercera, ó ya á alguna de las cofradías de la Santísima Virgen de la Merced, canonicamente erigidas, y verdaderamente arrepentidos y confesados y confortados con la Sagrada Comunión, visitaren devotamente, desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol, la Iglesia donde se hallase establecida y en ella rogasen por la concordia entre los Príncipes cristianos, la extirpación de las herejías y la exaltación de la Santa Madre Iglesia, en las Fiestas de la Natividad y Ascensión del Señor, Dominicas de Pentecostés y de la Santísima Trinidad, y en las Fiestas de la Concepción, Natividad, Anunciación, Purificación y Asunción de la Inmaculada Virgen Maria, y en los días de San Jose, su castísimo Esposo, y de los Santos de la Orden de la Merced, en cualquiera de los predichos días, que así lo hiciesen, les concede la gracia de poder aplicar, por medio de sufragio, en favor de las al-

mas de los fieles difuntos, Indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados.

Bendición con Indulgencia plenaria

Así como se llama Absolución á la que los Prelados regulares de la Merced dan ó comunican á sus súbditos en los dias mas solemnes, en los cuales dichos religiosos pueden lucrar Indulgencia plenaria si se hallan verdaderamente arrepentidos, confesados y hubiesen tambien recibido la sagrada Comunión; así se llama Bendición, que lleva aneja Indulgencia plenaria, á la que se dá á los Terciarios, cofrades y demás fieles que, arrepentidos, confesados y comulgados, visitaren nuestras Iglesias en los siguientes dias.

- 1 Dia 17 de Enero, fiesta de S. Antonio Abad
- 2 31 de Enero, fiesta de S. Pedro Nolasco, Padre y Patriarca de la Orden.
- 3 El miércoles de ceniza.
- 4 El Jueves Santo.
- 5 17 de Abril, dia de la Beata Maria Ana de Jesús.
- 6 10 de Agosto, dia de S. Lorenzo, mártir.
- 7 31 de Agosto, fiesta de S. Ramón Nonato
- 8 24 de Setiembre, fiesta de la Santísima Virgen de la Merced.
- 9 14 de Noviembre, dia de San Scrapio, protomártir de la Orden.
- 10 25 de Noviembre, dia de Santa Catalina, virgen y mártir.
- 11 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción de Maria.

Requisitos necesarios por parte de los cofrades para poder conseguir las gracias é Indulgencias que quedan expresadas.

1 Que cada uno de los fieles reciba del sacerdote al efecto deputado y con las ceremonias acostumbradas, el escapulario de la Orden, que conviene que sea de lana de color blanco.

2 Que este escapulario lo lleve siempre pendiente de los hombros —siendo indistinto que sea dentro ó fuera de los vestidos—y que cuando se despedazase ó inutilizare, habrá de tomar otro, bendito ó no y sin otra nueva ceremonia.

3 Y, que el nombre del cofrade esté inscrito en el registro correspondiente de la cofradía.

Indice de todas las Indulgencias plenarias que todos los fieles que, verdaderamente arrepentidos y despues de haber recibido los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Eucaristía, visitaren alguna de las Iglesias de la Orden de la Merced, desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol, en las Festividades siguientes, orando allí por la concordia de los Principes cristianos, extirpación de las eregias y exaltación de nuestra Madre la Iglesia, por concesión de varios Romanos Pontífices.

Estos dias son los siguientes:

1 La Dominica 2.^a despues de la Epifania, en que la Iglesia celebra la fiesta del Santísimo Nombre de Jesús.

2 El dia 23 de Enero, dia de S. Raimundo de Peñafort.

3 El 31 de Enero, fiesta de S. Pedro Nolasco, Fundador de la Orden.

4 El 19 de Marzo, fiesta del Patriarca San José.

5 El 27 de Abril, día de S. Pedro Armen-gól mártir de la Orden.

6 El 8 de Mayo, día de la aparición del Ar-cángel S. Miguel.

7 El 21 de Mayo, día de Santa Maria de Cerve lón ó Socós, virgen de la Orden.

8 El Domingo 3.º después de la Pascua de Resurrección, fiesta del Patrocinio de S. José.

9 El 31 de Agosto, día de S. Ramón Nonato y en un día de su novena, asistiendo á ella.

10 El 24 de Setiembre; Festividad de la Santísima Virgen de la Merced y en cualquier día de su novena, con tal que se asista á ella.

11 El 23 de Octubre, día de S. Pedro Pascual, Obispo y mártir de la Orden.

12 El 14 de Noviembre, día de S. Serapio, protomártir de la Orden.

13 El cuarto sábado de cada mes, asistiendo á la Misa Notiva de la Santísima Virgen de la Merced que en tal día suele cantarse en sus Iglesias.

Alejandro VIII en un Breve, que empieza: *Inscrutable sapientiae arcana*, 26 de Julio de 1690, concedió y Benedicto XIII confirmó en otro Breve, que empieza: *Aeternus aeterni Patris Filius*, fecha 9 de Junio de 1725, que no sólo los Religiosos y las Religiosas de la Orden de la Merced; sino tambien los sirvientes ó fami-

liares de estos, como tambien todos los fieles cristianos en general, que visiten alguna de las Iglesias de la Orden, puedan conseguir todas las Indulgencias y gracias, concedidas á todas las Religiones, Institutos, Congregaciones, sociedades, casas, lugares, ó Asilos piadosos y sus Iglesias; y esto para siempre, y no por comunicaci6n, sin6 expresamente, *motu proprio*, y de ciencia cierta, como si no hubieran sido concedidas.

FIN.

Fr. Buenaventura de Boneta, Provincial de la Orden de la Merced de esta Provincia de Castilla.

Por las presentes y en conformidad con lo dispuesto por los Decretos Pontificios y por nuestras Sagradas Constituciones, concedemos por lo que á nos toca, al Rvdo Padre Fr. Pedro Pascual Miguel, Superior de nuestra residencia de la Villa de Verin, Diócesis de Orense, la licencia necesaria para que pueda publicar estos Estatutos y el Sumario de Indulgencias que acompañan, mediante haber merecido favorable censura.

San Juan de Poyo á 8 de Diciembre de 1899
Fr. Buenaventura de Boneta.—Por mandado de N. M. R. P. Provincial Fr. Luis Suarez.—
Secretario.

DECRETO DE APROBACIÓN

DEL

ORDINARIO



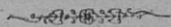
Hay un sello que dice: Obispado de Orense
13 de Enero de 1.900.

Vistos los precedentes Estatutos de la Cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes y resultando de su examen y censura que no contienen cosa alguna contraria á las disposiciones canónicas, y responde su articulado á los fines expresados en el capítulo 1.º, concedemos nuestra licencia y permiso para erigir canónicamente la Cofradía en la Iglesia del mismo

Nombre de la villa de Verin y aprobamos los mencionados Estatutos, sin perjuicio de los derechos parroquiales; debiendo reformarse el art. 30 con la expresión del número fijo de Misas que deban aplicarse por el alma de cada hermano difunto, celebrándolas en uno ó mas dias, á fin de que todos gocen de los mismos sufragios y no dependan estos del número de Sacerdotes que puedan aplicarlos en el primer dia hábil despues del fallecimiento.—E. † Pascual, Obispo de Orense—Por mandado de S. S. I., el Obispo mi Señor, Licenciado Joaquin Jimenez, Arcipreste Secretario.

NOTA

En cumplimiento de lo preceptuado en el precedente decreto de aprobación de los precedentes estatutos queda reformado el art. trigésimo fijando en seis el número de misas que se aplicarán por cada hermano difunto.



M. 503143

USC

UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
SAN DIEGO

